



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-1514-SPA-1072**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 00888 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 MAY 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1514-SPA-1072** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *los perros siempre permanecen en la azotea en un espacio aproximado de 5 x 5 uno de ellos tras una reja de escasos 2 x 2 metros por mucho no les hacen limpieza y viven entre sus heces fecales y orines y en estas épocas de calor se incrementa ya que no tienen una techumbre adecuada (...)* [hechos que tienen lugar en callejón Pedro Ramírez del Castillo, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Xochimilco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón Pedro Ramírez del Castillo, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en callejón Pedro Ramírez del Castillo, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos; "Maya", hembra, raza Pastor Belga, de aproximadamente siete años de edad, la cual deambula libremente en la azotea del inmueble, contando con una casa como protección contra la intemperie; "Negro", macho, mestizo, pelaje color negro, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble, en donde cuenta con una jaula, la cual se encuentra cubierta con una lona, que lo protege de la intemperie, ambos con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, cuentan con recipiente de alimento y agua a libre disposición, así como que, les proporciona alimento dos veces al día consistente en croquetas, además de que les proporciona paseos cada tercer día, con una duración de cuarenta minutos; asimismo, su lugar de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces y cuentan con cartillas de vacunación actualizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-1514-SPA-1072**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 00604 -2024**

de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en callejón Pedro Ramírez del Castillo, número 6, colonia San Antonio, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos; "Maya", hembra, raza Pastor Belga, de aproximadamente siete años de edad, la cual deambula libremente en la azotea del inmueble, contando con una casa como protección contra la intemperie; "Negro", macho, mestizo, pelaje color negro, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble, en donde cuenta con una jaula, la cual se encuentra cubierta con una lona, que lo protege de la intemperie, ambos con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, cuentan con recipiente de alimento y agua a libre disposición, así como que, les proporciona alimento dos veces al día consistente en croquetas, además de que les proporciona paseos cada tercer día, con una duración de cuarenta minutos; asimismo, su lugar de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces y cuentan con cartillas de vacunación actualizadas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*[Firma manuscrita en verde]*  
 SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL BIENESTAR A LOS ANIMALES  
 CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

*[Firma manuscrita]*  
 KCH/AJC/R/BA